

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, va para resolver la objeción presentada por parte del apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer
Yumbo, 21 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3044
Decide Objeción Honorarios
EJECUTIVO SINGULAR
RAD – 2019-640
Demandante: LUIS CARLOS BARONA
Demandado: ALVARO POLANCO CHACON
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso Ejecutivo Singular de LUIS CARLOS BARONA, contra ALVARO POLANCO CHACON, el apoderado judicial de la parte demandante, objeta la fijación de los honorarios, señalados en auto del 17 de octubre del año en curso, visible en el ID del expediente digital.

Argumenta el recurrente no se tuvo en cuenta para la fijación de sus honorarios, el numerales 6.1.1. del artículo 37 el acuerdo No. 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura el cual indica que los honorarios para los dictámenes periciales para avalúos urbanos y de estratificación 3 y 4 se fijaran en un 6% del valor del SMLDV para inmuebles urbanos con medidas entre 1.000 a 5.000 m2, y un descuento del 30% por estar el inmueble entre los estratos 3 y 4.

Que, de acuerdo con esto, sus honorarios deben fijarse en \$1.967.476 pesos.

Dentro del término del traslado que establece el Art. 363 del C.G.P., la parte demandada y la perito avalaudora CELMIRA DUQUE SOLANO guardo silencio.

Procede el Despacho a resolver, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Establece el Acuerdo 1518 de 2002, por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, estableció en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 35. HONORARIOS: “Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.”

ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS: “El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”

ARTÍCULO 37. FIJACIÓN DE TARIFAS: “Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

6.1. Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes:

6.1.1. Inmuebles urbanos y suburbanos. Si se trata de inmuebles urbanos y suburbanos, los honorarios máximos se fijarán conforme al Decreto 466 de 2000, esto es, aplicando el porcentaje establecido al valor del salario mínimo legal diario vigente, multiplicando su resultado por el número de metros cuadrados del inmueble, construidos o no, y sumando el resultado del rango anterior al siguiente y así sucesivamente, con la reducción que se señala para los estratos socio económicos uno a cuatro, según la tabla que a continuación se establece.”

Número de metros Cuadrados del inmueble construidos o no	Porcentaje que se aplica al valor del salario mínimo legal diario vigente. El resultado se multiplica por el número de metros cuadrados del inmueble.
De 0 a 100	15%
Superior de 100 a 200	13.5%
Superior de 200 a 500	12%
Superior de 500 a 1.000	10.5%
Superior de 1.000 a 5.000	6%
Superior de 5.000 a 10.000	3%
Superior a 10.000	1.5%

PARÁGRAFO: “Para inmuebles ubicados en estratos socio económicos 1 y 2, se aplicará un descuento del 40% sobre la tarifa asignada; para los estratos 3 y 4 del 30%.”

Ahora bien, revisado nuevamente el dictamen pericial se observa por este despacho judicial que le asiste razón al apoderado de la parte actora, en cuanto a que no se fijó en debida forma los honorarios a la perito evaluadora de inmuebles, Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, en razón a que se tiene que el área del inmueble construida según informe pericial presentado por la referida perito, es de 1.350M², y que de conformidad a la tabla arriba señalada a dicha área se le debe aplicar el 6% del valor del salario mínimo diario legal vigente, con un descuento del 30% sobre el valor total por tratarse de un inmueble ubicado en suelo urbano en el estrato 3, por lo que al proceder hacer la siguiente operación aritmética: SMLDV \$38.6667 x 6% = \$2.320.02 x 1.350M² = \$3.132.027 -30% por ser estrato 3 el inmueble = \$2.192.418 pesos, como honorario definitivos de la auxiliar de la justicia.

Por lo anterior, este despacho judicial,

D I S P O N E :

1.- ACEPTAR la objeción presentada por el apoderado judicial del demandante a la fijación de honorarios a la Dra. CELMIARA DUQUE, de conformidad a las normas en cita.

2.- MODIFICAR los honorarios definitivos de la parito CELMIRA DUQUE SOLANO en la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 2.192.418 pesos)**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído

3.- Por ser una prueba decretada de oficio, les corresponde a ambas partes tanto demandante como demandada cancelar el 50% de los honorarios a la perito avalaudaroa CELMIRA

DUQUE SOLANO, quienes deberán pagar dichos honorarios al beneficiario una vez ejecutoriada la presente providencia dentro de los tres (3) días siguientes, o consignarlos a ordenes de este juzgado para ser entregados a la perito sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_200_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **_NOVIEMBRE 22_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cooperativa Coogranada
Ddo: Hernando Cortazar y otro

Sustanciación No. 1365
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00098-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

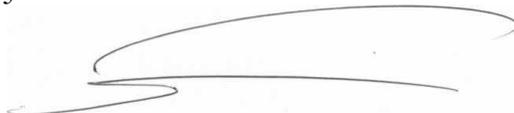
Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega del depósito judicial solicitado y a nombre de la parte demandante COOPERATIVA COOGRANADA LTDA.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 22 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez, la presente prueba extra proceso la cual fue devuelta por competencia, le informo que no se había pasado con más antelación porque la prueba anticipada se encontraba traspapelada en el correo electrónico del juzgado y la misma tiene solicitud de impulso por parte del apoderado de la parte convocante. sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Srio.

Interlocutorio No. 3043

Prueba Extra proceso de Impugnación de la Paternidad

Rad: 76-892-40-03-002-2023-00146-00

Convocante: CARLOS HUMBERTO VILLAREAL TORRES

Convocado: SEBASTIAN VILLAREAL RAMIREZ

Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se encuentra vencido el término para subsanar la presente prueba extra proceso y la parte convocante en la presente prueba extra proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD adelantado por CARLOS HUMBERTO VILLAREAL TORRES en contra de SEBASTIAN VILLA REAL RAMIREZ, la cual viene remitida por competencia procedente del JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI, mediante auto interlocutorio No 1132 de mayo 15 de 2023, se le indico en el numeral 1 de dicho auto inadmisorio que debía corregir el poder y la demanda respecto a quienes son los legítimos contradictores, y el togado corrigió la demanda, pero el poder no lo corrigió en debida forma, pues este es insuficiente, como quiera que el señor CARLOS HUMBERTO VILLAREAL TORRES le confiere poder al Dr. ALEXANDER MOLINA VITORIA, para iniciar solicitud de prueba extra proceso de manera anticipada en proceso declarativo de impugnación, pero no indica en este contra quien lo dirige, persistiendo en el error de no indicar quienes son los legítimos contradictores, por lo que la presente prueba extra proceso fue indebidamente subsanada.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,
el juzgado

DISPONE:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente prueba extra proceso, la cual fue devuelta por competencia.

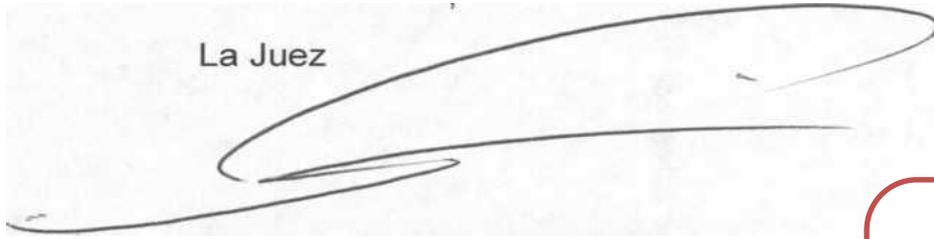
2.- RECHAZAR la presente prueba extra proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, por lo expuesto.

3.- HAGASE entrega de la PRUEBA EXTRA PROCESO sin necesidad de desglose.

4- ARCHIVESE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 22 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO